



**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE CAPUFE 2024**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las **13:00 P.M. horas del día lunes 27 de mayo del año 2024**, se reunieron en la Sala de Juntas del Mezanine (1er. Piso), sita en Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130; **las personas servidoras públicas: Lcda. Laura Elena Gutiérrez Robledo**, Subdirectora de Transparencia y Control Institucional de la **Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional, Titular de la Unidad de Transparencia**, y **Presidenta** del Comité de Transparencia de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE); el **Lic. Mario Manuel Martínez Villegas**, Subgerente de Transparencia y **Secretario Ejecutivo**; el **Lic. Rafael Reséndiz Sánchez**, Gerente de Evaluación, suplente del Titular del **Órgano Interno de Control en CAPUFE**; así como **Karla Yannin Martínez Acosta**, Subgerente de Archivo Documental y Titular del **Área Coordinadora de Archivo**, a efecto de llevar a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, bajo el siguiente:-----

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.- Lista de asistencia.** La **Presidenta** en primera instancia agradece su participación a la persona servidora pública designada como Enlace en materia de Transparencia de la **Dirección Jurídica**, el **Lic. Jorge Solorzano Hernández**, Subgerente de Concesiones y Fideicomisos Carreteros, quien estuvo presente por medios remotos (videoconferencia) y solicitó se procediera a realizar el registro de su asistencia.-----

**SEGUNDO.- Verificación del quórum.** Una vez concluido el registro de asistencia, con fundamento en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, párrafo octavo, del Capítulo VIII, de las Reglas de Operación del Funcionamiento del Comité de Transparencia, el **Secretario Ejecutivo** informa que existe quórum necesario para llevar a cabo la Sesión. Acto seguido, la **Presidenta** informa que, una vez verificado el quórum, somete a consideración de las y los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo, se dicta el siguiente: -----



*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



-----**ACUERDO ORD.27/05/2024.1**-----

-----  
-Con fundamento en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, en su Capítulo VIII, de las Reglas de Operación del Funcionamiento del Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, las y los miembros del Comité de Transparencia aprueban el Orden del Día.-----

-----  
**TERCERO.-** Con el propósito de dar cabal atención a lo requerido en la solicitud de acceso a la información con el número de folio **330003324000164**, de conformidad al pronunciamiento realizado por la **Dirección Jurídica**, mediante Cédula de Atención **ET/DJ/066/2024** y la **PRUEBA DE DAÑO** que se anexa al presente, someter la aprobación de la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, de la información y documentación inherente a la **totalidad de actuaciones realizadas por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) dentro del juicio de nulidad con número de expediente 0197-2022-02-C-09-11-01-02-L**, en razón de que dicho juicio, aún no ha causado estado, se encuentra en trámite, dado que no se ha dictado la sentencia correspondiente, lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos **110 fracción XI**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los artículos **103 y 104**, fracciones **I, II y III**, y **113 fracción XI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), concatenado con el artículo **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información (LGMCDI), así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por un periodo de **(03) tres años**.-----

-----  
Al respecto el vocal suplente del Titular del Órgano Interno de Control, expone a las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como al **Lic. Jorge Solorzano Hernández**, Subgerente de Concesiones y Fideicomisos Carreteros de la Dirección Jurídica, diversas observaciones en la **PRUEBA DE DAÑO** en mención, las cuales también fueron hechas del conocimiento del **Secretario Ejecutivo**, previo a la realización de la presente Sesión, lo anterior, con el propósito de que las mismas fueran solventadas para su aprobación.-----





Por lo que una vez que fueron revisados y analizados los antecedentes de la solicitud de acceso a la información con el número de folio **330003324000164**, respecto de la procedencia o no de los supuestos normativos invocados en materia de transparencia en los que se sustenta la reserva de información en comento, y de conformidad al pronunciamiento realizado por la **Dirección Jurídica**, mediante similar **ET/DJ/066/2024**, en la que procedió en términos de lo establecido en el **artículo 104 fracciones I, II y III** de la LGTAIP a realizar la aplicación de la **PRUEBA DE DAÑO**, el Secretario Ejecutivo Suplente refiere que, de conformidad con los artículos 70 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Numeral Sexto del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se presenta el documento antes referido, remitido a la Unidad de Transparencia por la Unidad Administrativa Responsable, es decir la **Dirección Jurídica**, toman el siguiente:-----

**ACUERDO ORD.27/05/2024.2**-----

Con fundamento en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia en su Capítulo VIII, las personas integrantes del Comité de Transparencia por **unanimidad de votos**, determinan aprobar la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** de la información y documentación inherente a la **totalidad de actuaciones realizadas por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) dentro del juicio de nulidad con número de expediente 0197-2022-02-C-09-11-01-02-L, en razón de que dicho juicio, aún no ha causado estado, se encuentra en trámite, dado que no se ha dictado la sentencia correspondiente**, lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos **98** fracción **I**, **99**, **100**, **102**, **110** fracción **XI**, y **111** de la LFTAIP, **100** y **101** párrafo antepenúltimo y penúltimo, **103** y **104**, fracciones **I**, **II**, y **III**, y **113** fracción **XI** de la LGTAIP, concatenado con el artículo **Trigésimo** de los LGMCDI, por un periodo de **(03) TRES AÑOS**, comprendido del **27 de mayo de 2024 al 27 de mayo de 2027**.-

*[Handwritten signatures and initials]*



*[Handwritten signature]*



**CUARTO.-** Con el propósito de cumplir con las actividades de la Red por una Cultura de Transparencia en el ámbito Federal para el presente 2024, someter a consideración de las personas integrantes del Comité de Transparencia, la aprobación del **Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos de Personales y Temas Relacionados (PCTAIPDP), correspondiente al año 2024**, el cual se adjunta al presente para pronta referencia.

**ACUERDO ORD.27/05/2024.3**

De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), una vez analizado el contexto del punto anterior, las personas integrantes del Comité de Transparencia, aprueban por unanimidad de votos, el Programa de Capacitación en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados (PCTAIPDP) 2024 de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), lo anterior, a efecto de que se recabe la respectiva firma de cada persona integrante, en el referido Programa.

**QUINTO.- Asuntos Generales.** No se presentaron asuntos generales a tratar en la presente Sesión Ordinaria por parte de las personas integrantes del Comité de Transparencia de CAPUFE.

La **Presidenta** del Comité de Transparencia manifiesta que no existiendo otro tema para tratar, siendo las **13:25 P.M. HORAS DEL DÍA LUNES 27 DE MAYO DE 2024**, se da por concluida la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE CAPUFE.**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Lcda. Laura Elena Gutiérrez  
Robledo**

Subdirectora de Transparencia y  
Control Institucional y  
Presidenta.

**Lic. Mario Manuel Martínez  
Villegas**

Subgerente de Transparencia y  
Secretario Ejecutivo.

**Lic. Rafael Reséndiz Sánchez**

Gerente de Evaluación y suplente  
del Titular del Órgano Interno de  
Control en CAPUFE.

**Karla Yannin Martínez Acosta**

Subgerente de Archivo Documental  
y Titular del Área Coordinadora  
de Archivo.

**ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CELEBRADA EL DÍA LUNES 27  
DE MAYO DEL AÑO 2024.**





# COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



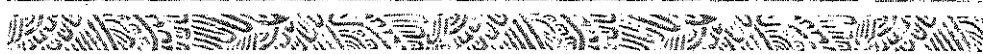
# CAPUFE

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES

Solicitud <b>330003324000164</b> de 07 de mayo de 2024.	Cédula No.: ET/DJ/ <b>1166</b> /2024. Cuernavaca, Mor., 16 de mayo de 2024.
<b>Descripción de la solicitud de información:</b>	Contesta Folio UT. - 0465/2024
<p>"Del juicio seguido en los Tribunales Federales en materia Administrativa del Primer Circuito en contra de CAPUFE, bajo el expediente número 0197-2022-02-C-09-11-01-02-L, se informe en qué fecha se presentó la contestación a la demanda dentro del expediente anteriormente referido." (sic)</p> <p style="text-align: right;">2:44 16 MAY 2024 Garique</p>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>En atención a lo requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio <b>330003324000164</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 3, 97, 98, fracción I, 99, 102, 104, 105, 106, 108, 110 fracción XI, III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 4, segundo párrafo, 16 20, 21, 22, 100, 101, 104, 106, fracción I, 113 fracción XI, 114 y 134, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con las fracciones I y II del artículo Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, después de una búsqueda exhaustiva y razonable realizada en los expedientes con los que cuenta esta Subdirección Jurídica Contenciosa de la Dirección Jurídica de Este Organismo, se informa lo siguiente:</p> <p>Que la información inherente a las actuaciones realizadas por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), dentro del juicio de nulidad el número de expediente: <b>0197-2022-02-C-09-11-01-02-L</b>, cuenta con un <b>carácter de reservada</b>, lo anterior, <b>en razón de que dicho juicio, aún no ha causado estado</b>, por lo que de proporcionar la información requerida por la persona solicitante, podría influir en el resultado de la sentencia que en su momento emita el Órgano Jurisdiccional competente.</p> <p>En ese sentido, conformidad con lo establecido en los artículos 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de que el juicio de nulidad con número de expediente <b>0197-2022-02-C-09-11-01-02-L</b>, (del cual deriva la información requerida), aún se encuentra en proceso, se estima oportuno solicitar la reserva de la totalidad de información inherente a las actuaciones realizadas por este Organismo dentro del juicio de nulidad en comento, por un periodo de 03 (tres) años.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Unidad de Transparencia que a través de su conducto, se someta a consideración de las personas Integrantes del Comité de Transparencia, <b>la reserva de la información y documentación inherente a la totalidad de actuaciones realizadas por este Organismo dentro del juicio de nulidad con número de expediente 0197-2022-02-C-09-11-01-02-L, en razón de que dicho juicio, aún no ha causado estado</b>, lo anterior, de conformidad a la normatividad citada en párrafos anteriores, así como en la <b>PRUEBA DE DAÑO</b> que se anexa al presente, la cual fue realizada en términos de lo establecido en las fracciones <b>I, II y III</b> del artículo <b>104</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	



**2024**  
Felipe Carrillo  
PUERTO





**COMUNICACIONES**  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**CAPUFE**  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES

Lic. Norma Angélica Rodríguez Cálvillo  
**Subdirectora Jurídico Contenciosa.**

Lic. Adolfo Amylkar Mateos Medina  
**Subdirector Jurídico Consultivo.**

Lic. Lizeth Rebeca Herrera Díaz  
**Gerente Contenciosa, Civil, Mercantil, Fiscal y de Amparo.**

Lic. Emmanuel Enrique Hernández Arenas  
**Subgerente Contencioso Fiscal y de Amparo.**

Lic. Jorge Solórzano Hernández  
**Enlace de Transparencia - Dirección Jurídica.**





**COMUNICACIONES**  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**CAPUFE**  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**SUBDIRECCIÓN JURÍDICA CONTENCIOSA**

**PRUEBA DE DAÑO**

En relación a la solicitud de acceso a la información con el número de folio **330003324000164**, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, de la información y documentación inherente a la totalidad de actuaciones realizadas por este Organismo dentro del juicio de nulidad con número de expediente **0197-2022-02-C-09-11-01-02-L**, en razón de que dicho juicio, no ha causado estado, se encuentra en trámite, dado que no se ha dictado la sentencia correspondiente, lo anterior, por un periodo de **(03) TRES AÑOS**, en términos de lo dispuesto por los artículos **110** fracción **XI** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo **113** fracción **XI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proporciona la siguiente **PRUEBA DE DAÑO**:

De conformidad con lo establecido en artículos **110** fracción **XI** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo previsto en el **Trigésimo** de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y**
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.**

Por lo concerniente al **primer elemento**, existe actualmente un **juicio de nulidad**, a través del cual se impugna la nulidad de la resolución definitiva dictada en el





recurso de revisión 13/2022, de 10 de octubre de 2022, emitida por el Director Técnico de CAPUFE, recaída en la rescisión del contrato 4500025871, de 10 de junio de 2022, emitida por la Subdirectora de Licitaciones y Adjudicación de Contratos de CAPUFE, el cual se encuentra en trámite ante la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a través del Sistema de Justicia en Línea.

En **segundo lugar**, la información requerida en la solicitud de acceso a la información con el número de folio **330003324000164**, es inherente a las actuaciones realizadas por CAPUFE, **dentro del juicio de nulidad con número de expediente 0197-2022-02-C-09-11-01-02-L**, el cual se encuentra en trámite.

Asimismo, y en tratándose del **primer elemento**, en efecto, la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a través del Sistema de Justicia en Línea, se encuentra actualmente substanciando el juicio de nulidad, en el que en su oportunidad se dictará la sentencia respectiva, en congruencia con las formalidades esenciales del debido procedimiento.

En consecuencia, toda vez que se advierte que la información solicitada actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo **110, fracción XI**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es menester proceder a la aplicación de la prueba de daño prevista en las **fracciones I, II y II del artículo 104** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.**

Es de señalar, que el juicio de nulidad en cuestión se encuentra en un procedimiento en trámite ante una autoridad competente, es decir, existen procesos judiciales en trámite pendientes de resolución en los que se analiza la legalidad de las resoluciones impugnadas en el mismo; una vez que dicho juicio cause estado las actuaciones realizadas por este Organismo dentro del mismo serán públicas, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener.



- ii. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Informar las actuaciones realizadas por CAPUFE, dentro del juicio de nulidad en mención, supera el interés público, hasta en tanto este no sea susceptible de ser recurrido, de lo contrario se constituiría un riesgo real e inminente, vulnerando los derechos procesales de las partes, ya que, en este caso, dicho juicio no ha sido resuelto en definitiva, dado que se encuentran en trámite, por lo que se ubica en el supuesto del artículo 110 fracción XI de la LFTAIP; y de divulgarse dichas actuaciones, se generaría un perjuicio a las partes involucradas en los procesos jurisdiccionales.
- iii. **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Toda vez que dicho juicio de nulidad, se encuentra en trámite, la limitación de acceso se adecúa a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, sin que esto se traduzca en una violación a los derechos del solicitante, particularmente a su derecho de acceso a la información, en virtud de que la divulgación de la información a terceros de las actuaciones con las que cuenta el procedimiento judicial activo o en trámite es un supuesto contemplado en la ley; ya que en un ejercicio de ponderación el derecho a la información del solicitante debe supeditarse a los principios de justicia, proporcionalidad y seguridad jurídica. Difundir la información solicitada causaría un daño real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público y de los particulares involucrados en los procesos judiciales en trámite, pues se amenazaría el libre actuar de las autoridades jurisdiccionales y se pondría en riesgo el ejercicio de los derechos de quienes intervienen en dichos procesos jurisdiccionales. Por lo anterior, se actualiza la causal establecida en el artículo 110 fracción XI de la LFTAIP, por lo que se somete a consideración de ese Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública por un periodo de **(03) tres años**.

Tomando en cuenta los argumentos esgrimidos en la prueba de daño, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo, y 100 de la Ley Federal de



**COMUNICACIONES**  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**CAPUFE**  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES

Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de CAPUFE, la reserva de la información solicitada por **(03) TRES AÑOS** el cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

Derivado de lo anterior, la Subdirección Jurídica Contenciosa de la Dirección Jurídica de este Organismo, se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar la información inherente a la **totalidad de actuaciones realizadas por este Organismo dentro del juicio de nulidad con número de expediente 0197-2022-02-C-09-11-01-02-L, en razón de que dicho juicio**, guarda un carácter de clasificada como **RESERVADA** de conformidad con lo establecido por los artículos **110 fracción XI**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los artículos **103 y 104**, fracciones **I, II y III**, y **113 fracción XI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuernavaca, Morelos, a 24 de mayo de 2024.

**Norma Angélica Rodríguez Calvillo**  
**Subdirectora Jurídica Contenciosa**

